

**Dec. No. 1357, que concede naturalización dominicana provisional, al menor de edad,
José Juan Flores Zavala.
G. O. No. 9620, del 31 de agosto de 1983**

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1357

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el Ing. Luis Guillermo Flores Díaz, para que le sea concedida la naturalización dominicana provisional a su hijo menor de edad José Juan Flores Zavala;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTO el Párrafo I del Artículo 26 de la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, agregado por la Ley No. 2665, de fecha 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Artículo 1.— Se concede la naturalización dominicana provisional en favor del menor de edad, José Juan Flores Zavala, nacido en la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila, México, en fecha 2 de marzo de 1966, hijo legítimo de los señores Ing. Luis Guillermo Flores Díaz y María Angelica Zavala de Flores, de nacionalidades dominicana y mexicana, respectivamente.

Artículo 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trintiún (31) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 121o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1358, que autoriza a varias personas a hacer cambios en sus nombres.

G. O. No. 9620, del 31 de agosto de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1358

CONSIDERANDO que atendiendo las solicitudes de cambio de nombre formuladas al Poder Ejecutivo por las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, las mismas fueron autorizadas a realizar los procedimientos establecidos por la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

CONSIDERANDO que en cada caso la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;